



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Recopilación sobre la República Democrática del Congo

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática del Congo previera la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte³.

3. El Comité de los Derechos del Niño instó encarecidamente a la República Democrática del Congo a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁴. El Comité recomendó que el Estado ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

4. El Comité también recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de ratificar el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁶.

5. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos condenó reiteradamente la intensificación de los obstáculos interpuestos a la labor de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyos equipos se habían topado con la denegación de acceso a los depósitos de cadáveres, a los hospitales y a los centros de detención. Algunos equipos habían sido expulsados de determinados lugares y habían sufrido amenazas, intimidaciones y agresiones físicas por parte de las fuerzas de defensa y de seguridad, lo cual limitaba su capacidad para verificar denuncias de violaciones de los



derechos humanos. Una novedad alentadora era la apertura de una investigación por la justicia militar en Kinshasa, en marzo de 2018, en relación con las amenazas y agresiones sufridas por miembros del personal de la Oficina Conjunta⁷.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que el Gobierno finalizara el proceso de ratificación de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África e incorporara las obligaciones de la Convención al derecho interno congolés mediante la promulgación o la modificación de la legislación pertinente relativa a la protección y prestación de asistencia a los desplazados internos⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

7. Al Comité le preocupaba que, pese a los artículos 25 y 26 de la Constitución, que establecían un régimen de información previa para las manifestaciones, el marco legislativo todavía no se hubiera armonizado, lo que ofrecía a las autoridades la posibilidad de utilizar el régimen de autorización previa tal y como estaba previsto por la ley vigente. El Comité recomendó que el Estado armonizara su marco legislativo con los artículos 24 y 25 de la Constitución de 2006¹⁰.

8. El Comité también recomendó que el Gobierno elaborara y adoptara un marco jurídico y una estrategia nacional de asistencia y protección de los desplazados internos de conformidad con las normas internacionales pertinentes, en especial los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹¹.

9. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó al Gobierno que se asegurara de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos funcionara plenamente y, en particular, que le asignara recursos financieros y logísticos adecuados y garantizara su independencia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Alto Comisionado también recomendó que el Gobierno reforzara las instituciones y los mecanismos nacionales encargados de la coordinación y el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos¹².

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Gobierno adoptara una política nacional integral sobre la infancia, que abarcara todas las esferas de las que trataba la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También recomendó que el Gobierno acelerara la firma del decreto a fin de que el Consejo Nacional de la Infancia entrara en funcionamiento¹³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁴

11. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos las denuncias de que algunas personas habían sido objeto de discriminación y de actos de violencia por su orientación sexual o por su identidad de género y habían sido enjuiciadas por su orientación sexual. Le preocupaba también que no se adoptaran medidas de lucha contra los casos denunciados de discriminación y violencia de que eran víctimas las personas con albinismo, así como la falta de una legislación completa contra la discriminación. El Comité recomendó que el Estado adoptara medidas eficaces para prevenir los actos de discriminación y de violencia de carácter discriminatorio, y velara por que las víctimas recibieran una reparación completa¹⁵.

12. El Comité recomendó también que el Estado garantizara la protección de todas las personas con albinismo y su disfrute, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto, y que se asegurara de que ninguna persona fuera enjuiciada de conformidad con el artículo 176 del Código Penal por causa de su orientación sexual o su identidad de género. Recomendó además que el Estado promulgara una legislación completa que ofreciera una protección plena y eficaz contra la discriminación en todos los ámbitos y contuviera una lista exhaustiva de los motivos prohibidos de discriminación, incluidas la orientación sexual y la identidad de género¹⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁷

13. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que las industrias extractivas siguieran causando la destrucción de tierras, ecosistemas y medios de vida de las familias, en particular las familias indígenas con niños, lo que las obligaba a desplazamientos internos. El Comité recomendó que el Estado estableciera un claro marco reglamentario para que las industrias extractivas se ajustaran a las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, así como a las normas laborales, ambientales y de otro tipo, incluso con respecto a los derechos del niño¹⁸.

14. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que había realizado visitas sobre el terreno a las provincias de Kivu del Norte y del Sur, Ituri y Tanganyika a fin de llevar adelante investigaciones relacionadas con el oro y con el estaño, el tántalo y el tungsteno, comprobó que ciertos elementos armados y redes delictivas en la República Democrática del Congo habían continuado su participación ilícita en la explotación y comercialización de dichos recursos¹⁹. Las mismas redes estaban implicadas en violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El Grupo recomendó que el Gobierno: a) investigara y enjuiciara a los oficiales y elementos de las FARDC implicados en la explotación ilícita de estaño, tántalo, tungsteno y oro en el territorio de Shabunda, y b) investigara y enjuiciara a los responsables directos e indirectos de actos de violencia sexual relacionados con el conflicto y del reclutamiento y la utilización de niños soldados en el territorio de Shabunda²⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²¹

15. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por que, según denuncias de fuentes fidedignas, entre el 16 y el 18 de diciembre de 2018 al menos 890 personas habían muerto en cuatro aldeas del territorio de Yumbi, en el oeste del país, en lo que parecían haber sido enfrentamientos entre las comunidades banunu y batende. Los informes indicaban que al menos 82 personas también habían resultado heridas en los ataques, pero se esperaba que el número real de víctimas fuera mayor. Se habían incendiado o saqueado unos 465 edificios y casas, entre ellos 2 escuelas primarias, 1 centro de salud, 1 puesto de salud, 1 mercado y la oficina de la Comisión Electoral Nacional Independiente²².

16. El recrudecimiento de los conflictos entre comunidades se había observado también en Ituri, con repetidos actos de violencia entre las comunidades hema y lendu denunciados desde mediados de diciembre de 2017 en el territorio de Djugu. Por lo menos 270 personas, de las cuales 94 eran mujeres, habían resultado muertas, otras 29 habían sufrido heridas y 120 aldeas habían sido saqueadas y destruidas por uno y otro bando durante esos actos de violencia, que también habían provocado desplazamientos masivos de la población. Las Fuerzas Armadas de la República del Congo y la Policía Nacional Congoleña, que no contaban con suficientes efectivos, generalmente no habían podido dar una respuesta apropiada a esos ataques ni garantizar la seguridad de las aldeas²³.

17. El equipo de expertos internacionales sobre la situación en los Kasais, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 35/33, informó de que las fuerzas de defensa y seguridad y las milicias Kamuina Nsapu y Bana Mura habían matado intencionadamente a civiles, entre ellos a muchos niños. Esos grupos habían cometido numerosas atrocidades, sobre todo mutilaciones, violaciones y otras formas de

violencia sexual, y habían destruido pueblos enteros. El equipo opinó que algunos abusos cometidos por esos grupos constituían crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, así como vulneraciones de los derechos humanos y atentados contra ellos²⁴.

18. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indicó que, según la información registrada y documentada, al menos 324 personas, entre ellas 42 mujeres y 35 niños, habían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias entre enero de 2017 y octubre de 2018 en los territorios de Masisi y Lubero (Kivu del Norte). La Oficina Conjunta informó de que, en esos dos territorios, 832 personas, entre ellas 145 mujeres y 41 niños, habían sido víctimas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; y 173 personas, entre ellas, 114 mujeres, 58 niños y 1 hombre habían sido víctimas de violaciones u otros tipos de violencia sexual²⁵.

19. El Comité de Derechos Humanos seguía estando preocupado por el hecho de que se siguieran dictando sentencias de muerte y por el elevado número de reclusos en espera de ser ejecutados. El Comité recomendó que el Estado conmutara las penas de los presos recluidos en el pabellón de los condenados a muerte y considerara la posibilidad de emprender un proceso político y legislativo tendiente a abolir la pena de muerte, y que adoptara medidas de sensibilización de la opinión pública y realizara campañas en favor de su abolición²⁶.

20. El Comité lamentó no haber recibido datos precisos acerca de: las investigaciones realizadas sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales en el marco de las manifestaciones del 19 al 21 de septiembre y del 19 y 20 de diciembre de 2016 y de la operación Likofi del 15 de noviembre de 2013; y las investigaciones relativas a la fosa común de Maluku, descubierta en Kinshasa en marzo de 2015. Recomendó que el Estado: a) procediera sistemáticamente y sin demora a efectuar investigaciones imparciales y eficaces sobre los casos denunciados de ejecuciones extrajudiciales, incluidas las realizadas por miembros de la policía y personal de seguridad, e identificara a los autores para ponerlos a disposición de los tribunales; y b) tomara todas las medidas necesarias para impedir las ejecuciones, determinar los hechos y conceder una indemnización completa a las familias de las víctimas²⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁸

21. El Comité expresó su preocupación por la impunidad de que habían disfrutado, y disfrutaban los autores de violaciones de los derechos humanos. Recomendó que el Estado adoptara todas las medidas necesarias para combatir la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, en particular las más graves, estableciendo un sistema judicial de transición que se ocupara de las violaciones cometidas en otras épocas y realizando de manera sistemática y en profundidad investigaciones diligentes, imparciales y eficaces para identificar a los responsables, enjuiciarlos y, si se les declaraba culpables, condenarlos a las sanciones adecuadas, y velara por que las familias de las víctimas dispusieran de recursos efectivos y tuvieran acceso a una indemnización completa. El Comité también recomendó que el Estado siguiera cooperando con la Corte Penal Internacional²⁹.

22. El equipo de expertos internacionales sobre la situación en los Kasais recomendó que las autoridades del Estado emprendieran un proceso inclusivo de justicia de transición para esclarecer la verdad, determinar las causas profundas de la crisis y proporcionar reparación a las víctimas y, de este modo, asegurar la reconciliación; así como que respetaran sus compromisos internacionales y aplicaran las leyes vigentes³⁰.

23. El equipo también recomendó que las autoridades reforzaran la capacidad de las fiscalías militares de los Kasais, para que pudieran investigar, juzgar y condenar a los autores, incrementando los recursos humanos y logísticos de sus oficinas; velaran por que los oficiales que estuvieran al mando de las fiscalías militares tuvieran, al menos, la misma graduación que los que estuvieran al mando de las operaciones por las cuales se les podrían exigir responsabilidades, y adoptaran una estrategia de procesamiento, para procurar que todas las partes implicadas en la violencia fueran juzgadas³¹.

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el número insuficiente de jueces y su distribución desigual por el territorio, y por que la jurisdicción militar seguía ocupándose de delitos cometidos por civiles en ciertos casos, así como de graves violaciones de los derechos humanos. El Comité recomendó que el Gobierno: a) asignara los recursos humanos y financieros necesarios para el buen funcionamiento del sistema judicial; b) reforzara las medidas encaminadas a garantizar el acceso a la justicia para todos, en particular invirtiendo en sistemas de justicia itinerante; c) se asegurara de que ningún obstáculo indirecto hiciera inaccesibles los mecanismos de asistencia judicial; y d) se asegurara de que los tribunales militares no juzgaran a civiles y reformara su marco legislativo, de modo que solo la jurisdicción ordinaria fuera competente para ocuparse de las graves violaciones de los derechos humanos³².

25. También preocupaban al Comité las denuncias de que en los centros de detención se registraba una tasa preocupante de fallecimientos causados por actos de tortura o malos tratos infligidos por agentes del Estado. El Comité recomendó que el Estado: a) reforzara la capacitación de los agentes judiciales y del personal de defensa y de seguridad, sobre todo con respecto a la Ley núm. 11/08, de 9 de julio de 2011; b) velara por que los casos presuntos de tortura y malos tratos cometidos por agentes de policía y personal de seguridad y de defensa fueran investigados a fondo, los responsables fueran enjuiciados y, si se les declaraba culpables, fueran condenados a las penas adecuadas, y por que las víctimas fueran indemnizadas y, en especial, se les propusieran servicios de rehabilitación, c) creara un mecanismo nacional de prevención de la tortura, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura³³.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁴

26. El Secretario General expresó preocupación por la detención arbitraria y el encierro prolongado de miembros de la oposición y activistas de la sociedad civil por los servicios de inteligencia, así como los casos de represión de manifestaciones públicas, que iban en contra de la creación de un entorno propicio para celebrar elecciones dignas de crédito, transparentes e inclusivas. Exhortó a las autoridades a que velaran por que toda la ciudadanía de la República Democrática del Congo gozara de sus derechos civiles y políticos³⁵.

27. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó con preocupación que, a medida que se aproximaba la nueva convocatoria electoral de diciembre de 2018, se habían ido intensificando las restricciones de las libertades públicas, los actos de intimidación y la violencia contra opositores políticos, periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación y activistas de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos. Las manifestaciones organizadas por partidos políticos de la oposición y organizaciones de la sociedad civil, especialmente para protestar contra el aplazamiento de las elecciones y la nula aplicación de medidas de reducción de las tensiones políticas, habían sido prohibidas regularmente por las autoridades y reprimidas con violencia por las fuerzas de defensa y los servicios de seguridad. En el curso de la represión habían muerto numerosas personas y muchas otras habían resultado heridas. De este modo se había reducido gravemente el espacio democrático y las condiciones no eran muy propicias para la celebración de elecciones libres, inclusivas, pacíficas y creíbles³⁶.

28. El Alto Comisionado observó que gran aumento del número de transgresiones de los derechos civiles y políticos confirmaba una preocupante tendencia que había comenzado en 2015 y ponía en peligro la credibilidad del proceso electoral. Entre junio de 2016 y mayo de 2017, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas había documentado 1.080 transgresiones relacionadas con restricciones al espacio democrático en todo el territorio, esto es, más del doble que en el período precedente (553), imputables principalmente a agentes de la Policía Nacional Congolese³⁷. Posteriormente, el Alto Comisionado informó de que, entre junio de 2017 y mayo de 2018, la Oficina Conjunta había documentado 1.466 violaciones de derechos relacionadas con restricciones del espacio democrático en el conjunto del territorio, lo cual representa un aumento de más del 35 % en relación con el período precedente (1.080 casos), más de la mitad de las cuales eran atribuibles a los agentes de la Policía Nacional Congolese³⁸.

29. Durante el período sobre el que se informaba, la Oficina Conjunta también documentó casos de detención arbitraria y otras violaciones del derecho a la libertad y la seguridad de la persona con 2.252 víctimas, entre las que se contaban por lo menos 103 mujeres, que ejercían sus derechos a las libertades de expresión y de opinión, de manifestación y de reunión pacífica o asociación. Varias de estas detenciones habían resultado en condenas en los tribunales, lo cual ponía de manifiesto una utilización de la justicia con fines políticos. Los delitos de información y de injurias contra el Jefe del Estado seguían en vigor y seguían dando lugar a condenas³⁹.

30. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó una opinión en abril de 2018 relativa al presidente de un grupo de oposición al Gobierno, en la que concluyó que la persona había sido privada de libertad sin fundamento jurídico⁴⁰ y que su detención era arbitraria⁴¹.

31. En noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó una opinión sobre el único líder de la oposición que pidió a la población que se manifestara públicamente en diciembre de 2016, cuando el segundo y último mandato constitucional del Presidente Kabila debería haber finalizado. El Grupo de Trabajo consideró que se había demostrado que esa persona había sido detenida por ejercer sus libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica, garantizadas por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que esta vulneración, perpetrada por la República Democrática del Congo, entrañaba una privación de libertad arbitraria⁴².

32. En diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo aprobó una opinión sobre los miembros de un movimiento juvenil que había organizado manifestaciones pacíficas para expresar sus opiniones políticas. Emitió la opinión de que la detención y el mantenimiento de la privación de libertad de esas personas eran arbitrarios y pidió su liberación inmediata y una reparación adecuada por las graves violaciones cometidas contra todas las personas nombradas⁴³.

33. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el ambiente cerrado del espacio público congolés, que se caracterizaba por las suspensiones de medios de comunicación social y programas televisivos y por las interferencias radiofónicas. El Comité recomendó que el Estado: a) tomara las medidas legislativas necesarias para que toda limitación del ejercicio de la libertad de expresión fuera conforme con las estrictas condiciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) se asegurara de que el Consejo Superior de Medios Audiovisuales y Comunicación desempeñara sus funciones con imparcialidad e independencia; c) despenalizara los delitos de prensa y el delito de injurias contra el Jefe del Estado; y d) investigara, enjuiciara y condenara a los responsables de actos de acoso, amenazas e intimidaciones contra periodistas, opositores políticos y defensores de los derechos humanos⁴⁴.

34. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión pidió al Gobierno que restableciera los servicios de Internet en el país tras las elecciones generales del 30 de diciembre de 2018. El día siguiente a las elecciones se cerraron todas las telecomunicaciones primarias antes de anunciar los resultados. El Relator Especial subrayó que el cierre general de una red violaba claramente el derecho internacional y no podía justificarse de ninguna manera. Señaló que el acceso a la información era crucial para la credibilidad del proceso electoral y que los cierres eran perjudiciales no solo para el acceso de las personas a la información, sino también para su acceso a servicios básicos⁴⁵.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a la seguridad social

35. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas subrayó que el empeoramiento de las necesidades de los civiles debido a la pobreza y a la desaceleración de la actividad económica seguía siendo un obstáculo para la realización de los derechos económicos y sociales. La estructura social se había desmoronado prácticamente debido a

la incesante partida de personal esencial, en particular de los ámbitos de la salud y la educación. Además, la inseguridad frenaba las iniciativas humanitarias, que eran vitales para salvaguardar los derechos sociales mínimos, por ejemplo, el derecho a la salud y la educación, y contribuía a aumentar la vulnerabilidad de la población civil⁴⁶.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁷

36. Si bien gran parte de la población de Lubero y Masisi vivía por debajo del umbral de la pobreza, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas observó que muchos civiles, en particular mujeres que se dedicaban a actividades agrícolas y algunas al comercio, eran intimidados o amenazados a diario cuando diversos grupos armados o miembros de las fuerzas de defensa y seguridad recaudaban impuestos ilegales (en general entre 1.000 y 2.000 francos congoleños). La ocupación de una aldea por grupos armados solía ir acompañada por la imposición de tributos ilegales a la población, que no tenía más opción que obedecer o sufrir otras violaciones graves⁴⁸.

37. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas observó con preocupación que se habían saqueado o destruido casas, mercados o empresas, se habían perdido cosechas y fondos comerciales, se habían dañado puntos de acceso al agua y se habían destruido escuelas y centros de salud. Las violaciones y los abusos de los derechos humanos eran graves y tenían consecuencias individuales y colectivas⁴⁹.

38. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) subrayó que el acceso a los servicios sociales, médicos, judiciales y educativos se veía obstaculizado, en particular en las zonas remotas. Las mujeres tenían aún más dificultades para acceder a los servicios debido a su escaso poder socioeconómico y a la dependencia de sus maridos o padres⁵⁰.

3. Derecho a la salud⁵¹

39. El UNFPA subrayó que las mujeres no podían tomar por sí solas la decisión de ir al hospital para recibir atención de salud sexual y reproductiva, y no podían acceder al uso de anticonceptivos sin el permiso de sus maridos; y que algunos proveedores de atención de salud exigían la autorización del marido para una intervención de urgencia, como la cesárea, y que este tiempo de espera a menudo tenía consecuencias fatales para la vida de las mujeres y los niños⁵².

40. El UNFPA observó que aún quedaba mucho por hacer para atender las necesidades de salud sexual y reproductiva, incluidos los derechos reproductivos. El acceso y la utilización respecto de los servicios y cuidados básicos y de referencia en materia de salud reproductiva, materno-infantil, neonatal y adolescente por las mujeres y las niñas seguían siendo escasos. Las niñas que eran madres o las madres adolescentes no tenían ningún derecho en materia de salud o educación. La prevalencia del uso de anticonceptivos modernos seguía siendo baja (8 %), mientras que la tasa de fecundidad era de nueve hijos por mujer en algunas partes del país⁵³.

41. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado modificara su legislación para garantizar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando estuvieran en peligro la vida y la salud de la mujer o la niña embarazada, cuando el hecho de proseguir con el embarazo causara un dolor o sufrimiento considerable a la mujer o la niña, particularmente cuando el embarazo fuera el resultado de una violación o un incesto o no fuera viable⁵⁴.

4. Derecho a la educación⁵⁵

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debería alentar encarecidamente a la República Democrática del Congo a que adoptara medidas para garantizar que la educación fuera efectivamente gratuita y obligatoria, eliminando todos los costos adicionales, y a que ampliara la gratuidad a 12 años y la obligatoriedad a 9 años. Se debería alentar a la República Democrática del Congo a que garantizara al menos un año de educación gratuita y obligatoria en el nivel preescolar; a que adoptara medidas integradoras y velara por la no discriminación de las personas con discapacidad, los refugiados, las personas desplazadas,

los pigmeos, los niños que vivían en zonas rurales, los niños de la calle y los menores detenidos, a fin de asegurar el acceso efectivo a la educación⁵⁶.

43. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por que solo asistía a la escuela primaria la mitad de los niños de entre 6 y 11 años, debido a que la educación no era verdaderamente gratuita. Recomendó que el Estado: a) asegurara el acceso a la enseñanza primaria, de forma gratuita, en particular eliminando los costos indirectos adicionales para todos los niños, sin discriminación; b) adoptara todas las medidas necesarias para asegurar que los niños terminaran su escolarización obligatoria, tomando medidas concretas para abordar las causas del abandono de la escolarización, incluyendo, entre otros factores, los costos directos e indirectos, el matrimonio precoz y la persistencia de zonas de inseguridad; c) estableciera programas de formación profesional y de educación y capacitación para los niños, incluidos los que habían abandonado la enseñanza primaria o secundaria; y d) eliminara las diferencias en cuanto al acceso a las escuelas y garantizara que todos los niños del territorio, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y de todos los entornos socioeconómicos, tuvieran acceso a una educación gratuita y de calidad adecuada⁵⁷.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁸

44. El Secretario General observó con preocupación que, en julio y agosto de 2018, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) había documentado actos de violación y otros actos de violencia sexual relacionada con los conflictos cometidos contra al menos 129 mujeres, 2 hombres y 39 niños, lo que indicaba una preocupante tendencia al alza. La mayoría de las violaciones se habían producido en Kivu del Sur. El 25 de julio la MONUSCO informó a las autoridades gubernamentales de las conclusiones de una investigación sobre derechos humanos en relación con los casos de violaciones, violaciones masivas y otros actos de violencia sexual cometidos por una coalición de combatientes Mai-Mai Raia Mutomboki en las aldeas de Bimpanga, Kamungini, Keba, y Wameli, en el territorio de Shabunda, en abril de 2018. Aunque algunos supervivientes habían recibido atención médica, la respuesta integral fue insuficiente. En consecuencia, del 5 al 11 de septiembre la MONUSCO prestó apoyo a la Fundación Panzi en la prestación de asistencia médica, psicosocial y jurídica a 207 personas, entre ellas 62 supervivientes de la violencia sexual. Entretanto, la MONUSCO había continuado su labor de promoción para lograr la apertura de una investigación judicial⁵⁹.

45. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas observó que la mayoría de los grupos armados utilizaban a mujeres y niños en las hostilidades, o bien como esclavos sexuales, o los sometían al matrimonio forzado o al trabajo forzado. Grupos armados y miembros de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo cometían violaciones y violaciones en grupo y otros actos de violencia sexual, en particular cuando viajaban, durante los ataques o cuando las mujeres y las niñas salían al campo o recolectaban agua o leña. Las mujeres y los niños también eran víctimas de secuestros, en particular con fines sexuales. En algunos casos, las mujeres y los niños eran atacados a propósito para castigar e intimidar a comunidades enteras acusadas de colaborar con el enemigo. La violencia sexual se utilizaba como táctica de guerra, y era perpetrada de manera sistemática y particularmente brutal⁶⁰.

46. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado adoptara todas las medidas necesarias a fin de aumentar la participación de las mujeres en la vida pública, sobre todo su representación en las más altas esferas gubernamentales y en el sistema judicial; y de reforzar las actividades educativas y de sensibilización de la población, incluidos los jefes tradicionales, destinadas a luchar contra las prácticas discriminatorias tradicionales y perjudiciales para la mujer y a eliminar los estereotipos de género referentes a la subordinación de la mujer al hombre y a sus funciones y responsabilidades respectivas en la familia y la sociedad⁶¹.

47. Preocupaba al Comité la falta de un marco jurídico para prevenir y castigar la violencia en el hogar, incluida la violación conyugal. El Comité recomendó que el Estado intensificara sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia doméstica contra la mujer y que promulgara leyes que ofrecieran a las mujeres una protección adecuada contra la violencia doméstica, en particular mediante la tipificación como delito de la violencia en la familia y la violación conyugal⁶².

2. Niños⁶³

48. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados expresó su preocupación por que el conflicto armado en la parte oriental de la República Democrática del Congo seguía cobrándose un elevado número de vidas de niños y por que el inicio de la crisis en el Gran Kasais en 2016 y 2017 había afectado de forma exponencial a los niños. Acogió con beneplácito los progresos realizados por el Gobierno para erradicar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en sus fuerzas armadas y de seguridad, y por esas fuerzas, mediante la institucionalización de los logros del Plan de Acción Nacional. Alentó a que se siguiera avanzando para erradicar y prevenir la violencia sexual contra los niños, principalmente mediante la rendición de cuentas de los autores y la prestación de asistencia y servicios adecuados a los supervivientes. También instó al Gobierno a que velara por que los reclutadores de niños de todos los rangos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, así como de los grupos armados, rindieran cuentas de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales⁶⁴.

49. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que adoptara medidas eficaces para evitar que los niños fueran acusados de brujería, entre ellas el mantenimiento y el reforzamiento de las actividades de concienciación de la población, dirigidas en particular a los padres y a los líderes religiosos, abordando las causas fundamentales, entre ellas la pobreza. También instó al Estado parte a que aplicara medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito la persecución de niños acusados de brujería y para someter a la justicia a las personas responsables de actos de violencia y malos tratos contra esos niños. El Comité recomendó que el Estado parte ofreciera medidas de recuperación y reintegración para los niños que hubieran sido víctimas de esas prácticas⁶⁵.

50. El Comité instó al Estado parte a que promulgara leyes que prohibieran claramente los castigos corporales en todos los entornos, incluidos los hogares, las escuelas y otros entornos de acogida. También recomendó que el Estado parte introdujera programas de educación pública, concienciación y movilización social, en los que participaran los niños, las familias, las comunidades y sus dirigentes, sobre los efectos físicos y psicológicos perjudiciales de los castigos corporales, con miras a modificar la actitud general hacia esa práctica y promover formas de crianza positivas, no violentas y participativas, en las que la disciplina fuera una alternativa a los castigos corporales⁶⁶.

3. Personas con discapacidad⁶⁷

51. El Comité observó con preocupación que la gran mayoría de los niños con discapacidad sufría discriminación y tenía un acceso limitado a los servicios, incluidos los servicios de salud y de educación, y que los niños con discapacidad mental, en particular discapacidad intelectual y psicosocial, eran confinados en clínicas psiquiátricas. El Comité recomendó que el Estado, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en cuestiones relacionadas con los niños con discapacidad: a) adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la legislación que protegía a los niños con discapacidad, y considerara la posibilidad de aprobar una legislación específica que estuviera en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; b) hiciera todo lo posible para ofrecer programas y servicios a todos los niños con discapacidad y garantizara que esos servicios contaran con recursos humanos y financieros suficientes; c) llevara a cabo campañas de concienciación pública con respecto a los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidad, y fomentara la inclusión de esos niños en la sociedad; y d) pusiera en práctica la educación inclusiva para todos los niños con discapacidad en las escuelas de enseñanza corriente⁶⁸.

52. La UNESCO subrayó que la realización del derecho a la educación de las personas con discapacidad continuaba siendo una cuestión fundamental, dado que la escuela primaria seguía siendo inaccesible para la mayoría de las personas con discapacidad⁶⁹.

4. Pueblos indígenas⁷⁰

53. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado: a) cambiara de posición en cuanto al régimen jurídico de los pueblos indígenas en el Estado parte y aprobara una legislación que protegiera sus derechos, de conformidad con el artículo 27 del Pacto; b) velara por que se celebrara efectivamente consultas previas con las poblaciones pigmeas para obtener su consentimiento libre e informado antes de la adopción y aplicación de cualquier medida que pudiera tener consecuencias importantes para su modo de vida, el acceso a sus tierras tradicionales y su cultura; y c) adoptara medidas legislativas y prácticas para luchar contra la discriminación de la que eran víctimas las poblaciones pigmeas⁷¹.

5. Refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁷²

54. El ACNUR informó de que, al 31 de diciembre de 2017, había 537.087 refugiados en la República Democrática del Congo, de los cuales un 63,4 % eran niños, un 34,3 % adultos y un 2,3 % personas de edad, mientras que las mujeres representaban el 51,9 % de la población de refugiados. Las personas procedentes de terceros países siguieron buscando asilo en varios campamentos del país, principalmente en Kivu del Sur y en las provincias de Ubangi del Norte y del Sur y en las antiguas provincias orientales. El ACNUR observó que entre 2013 y 2017 los nacionales de dos países habían sido reconocidos *prima facie* como refugiados, pero desde entonces el Gobierno había introducido un procedimiento de determinación de la condición de refugiado para los nacionales de esos países. Cabía señalar también que el ACNUR no había registrado casos de devolución de la República Democrática del Congo⁷³.

55. Con respecto a los desplazados internos, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios informó de la existencia de aproximadamente 4.350.000 desplazados internos debido a los numerosos conflictos que existían en Kivu del Norte y del Sur, Katanga, Ituri y Tanganyika. En 2018, según informaciones, el conflicto étnico en curso entre los grupos lendu e hema en la provincia de Ituri también había dado lugar a movimientos simultáneos de desplazados internos y a la salida de refugiados congoleños hacia un tercer país, incluido un número desproporcionado de niños⁷⁴.

6. Apátridas⁷⁵

56. El ACNUR acogió con agrado la firma por la República Democrática del Congo de la Declaración sobre la Erradicación de la Apatridia, de los Estados miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y de su Plan de Acción. También encomió el nombramiento del coordinador gubernamental sobre la apatridia. Sin embargo, el ACNUR declaró que aún era necesario adoptar medidas significativas y recomendó que el Gobierno finalizara el proceso de establecimiento de un comité nacional interinstitucional con el mandato de ocuparse de las cuestiones relativas a la apatridia⁷⁶.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Democratic Republic of the Congo will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CDIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.1–133.7, 133.14, 134.1–134.4, 134.41–134.44, 136.1–136.11 and 136.29–136.34.

³ CCPR/C/COD/CO/4, para. 24.

⁴ CRC/C/COD/CO/3-5, para. 22 (d).

⁵ *Ibid.*, para. 49.

⁶ CRC/C/OPSC/COD/CO/1, para. 23 (e).

⁷ A/HRC/39/42, para. 27.

⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of the Democratic Republic of Congo, p. 4.

⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.8–133.9, 133.12–133.13, 134.5–134.15, 134.17–134.34, 136.12–136.23 and 136.25–136.26.

¹⁰ CCPR/C/COD/CO/4, paras. 41–42.

- ¹¹ Ibid., para. 26.
- ¹² A/HRC/39/42, para. 82.
- ¹³ CRC/C/COD/CO/3-5, paras. 8–9, and CRC/C/OPS/COD/CO/1, paras. 11 and 13.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 134.17, 134.19, 134.34–134.35 and 134.45–134.47.
- ¹⁵ CCPR/C/COD/CO/4, paras. 13–14.
- ¹⁶ Ibid.
- ¹⁷ For the relevant recommendation, see A/HRC/27/5, para. 134.37.
- ¹⁸ CRC/C/COD/CO/3-5, para. 14.
- ¹⁹ S/2018/531, para. 109.
- ²⁰ S/2018/1133, para. 112.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 136.3–136.9.
- ²² See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24075&LangID=E (in English) and www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24075&LangID=F (in French).
- ²³ A/HRC/39/42, para. 37.
- ²⁴ A/HRC/38/31, para. 106.
- ²⁵ United Nations Joint Human Rights Office, « Détérioration de la situation des droits de l’homme dans le Masisi et le Lubero (Nord-Kivu) et défis relatifs à la protection des civils entre janvier 2017 et octobre 2018 », para. 12.
- ²⁶ CCPR/C/COD/CO/4, paras. 23–24.
- ²⁷ Ibid., paras. 29–30.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.16–133.19, 134.5–134.15, 134.50–134.51, 134.55–134.56, 134.64, 134.69–134.78, 134.81–134.86, 134.106–134.130 and 135.1.
- ²⁹ CCPR/C/COD/CO/4, paras. 11–12.
- ³⁰ A/HRC/38/31, para. 111 (a) and (c).
- ³¹ Ibid.
- ³² CCPR/C/COD/CO/4, paras. 37–38.
- ³³ Ibid. paras. 31–32.
- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.20–133.21, 134.26, 134.53–134.54, 134.131–134.137, 136.22–136.24.
- ³⁵ S/2018/882, para. 77.
- ³⁶ A/HRC/39/42, para. 4.
- ³⁷ A/HRC/36/34, para. 10.
- ³⁸ A/HRC/39/42, para. 10.
- ³⁹ Ibid., para. 14.
- ⁴⁰ A/HRC/WGAD/2018/23, para. 24.
- ⁴¹ Ibid., para. 30.
- ⁴² A/HRC/WGAD/2017/74, para. 54.
- ⁴³ A/HRC/WGAD/2016/23, paras. 31–32.
- ⁴⁴ CCPR/C/COD/CO/4, paras. 39–40.
- ⁴⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24057&LangID=E (in English) and www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24057&LangID=F (in French).
- ⁴⁶ United Nations Joint Human Rights Office, « Détérioration de la situation des droits de l’homme » para. 52.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.23–133.25.
- ⁴⁸ United Nations Joint Human Rights Office, « Détérioration de la situation des droits de l’homme », para. 51.
- ⁴⁹ Ibid., para. 44.
- ⁵⁰ UNFPA submission for the universal periodic review of the Democratic Republic of the Congo, para. 2.4.3.
- ⁵¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.22, 133.26, 134.48, 134.139, 134.141 and 134.143–134.145.
- ⁵² UNFPA submission, para. 2.4.3.
- ⁵³ Ibid., para. 1.5.
- ⁵⁴ CCPR/C/COD/CO/4, para. 22.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.22, 134.48, 134.139, 134.141 and 134.144–134.159.
- ⁵⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of the Democratic Republic of the Congo, paras. 9–10.
- ⁵⁷ CRC/C/COD/CO/3-5, para. 40.

- ⁵⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 133.27, 134.16, 134.33, 134.35, 134.45, 134.60–134.66 and 134.68–134.87.
- ⁵⁹ S/2018/882, para. 38.
- ⁶⁰ United Nations Joint Human Rights Office, « Détérioration de la situation des droits de l’homme », paras. 18 and 49.
- ⁶¹ CCPR/C/COD/CO/4, para. 16.
- ⁶² Ibid., paras. 17–18.
- ⁶³ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 134.88–134.97 and 134.99–134.106.
- ⁶⁴ Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of the Democratic Republic of the Congo, pp. 1–2.
- ⁶⁵ CRC/C/COD/CO/3-5, para. 30.
- ⁶⁶ Ibid., para. 24.
- ⁶⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 134.1 and 134.35.
- ⁶⁸ CRC/C/COD/CO/3-5, para. 34.
- ⁶⁹ UNESCO submission, p. 4.
- ⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/27/5, paras. 134.160–134.162.
- ⁷¹ CCPR/C/COD/CO/4, para. 50.
- ⁷² For the relevant recommendation, see A/HRC/27/5, para. 134.163.
- ⁷³ UNHCR submission, p. 1.
- ⁷⁴ Ibid.
- ⁷⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/27/5, para. 133.7.
- ⁷⁶ UNHCR submission, p. 4, issue 4.
-